

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

No. 11001-31-10-003-2015-00702-00

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver lo concerniente frente a la corrección del trabajo de partición dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal de los señores **ADA CIFUENTES DE MORALES** y **LUIS EDUARDO MORALES VARGAS**, teniendo en cuenta los siguientes,

II. ANTECEDENTES

1. Por auto de fecha 12 de diciembre de 2017, se dio trámite al proceso de liquidación de sociedad conyugal de los señores **ADA CIFUENTES DE MORALES** y **LUIS EDUARDO MORALES VARGAS**.

2. Posteriormente, por auto de 12 de marzo de 2019, fueron aprobados los inventarios y avalúos presentados por los abogados **GUILLERMO GOMEZ MONTES** y **MIGUEL ANGEL SALGADO BURGOS**, apoderados judiciales de los interesados, quienes fueron designados como partidores dentro del presente asunto.

3. Presentado el trabajo de partición encomendado, mediante sentencia de fecha 09 de noviembre de 2021, se aprobó en todas y cada una de sus partes, el trabajo de partición y adjudicación.

4. Así las cosas, en atención a la solicitud presentada por los apoderados judiciales de los interesados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., que prevé: “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*”, se advierte que, el Despacho tendrá por corregido el trabajo de partición y adjudicación, en consecuencia, el documento remitido al correo institucional el 19 de julio de 2023 (PDF32), hará parte íntegra de la sentencia de fecha 09 de noviembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

III. RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE corregido el trabajo de partición presentado el 04 de febrero de 2021 (PDF02, fls.70-92), advirtiendo que, el documento remitido el 19 de julio de 2023 (PDF32 del expediente digital), hace parte íntegra de la sentencia de fecha 09 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: INSCRÍBASE el trabajo de partición y adjudicación, la sentencia de fecha 09 de noviembre de 2021 y esta decisión, en las oficinas de registro correspondiente a los bienes objeto de adjudicación.

TERCERO: EXPÍDASE a costa de los interesados, copias auténticas de las piezas procesales correspondientes y de esta decisión, para su inscripción.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por aviso la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

C.S.B.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 40**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb3379e6f62ce505b0fe4fe1394588c154650d83674adf808741afa94d3806f**

Documento generado en 05/10/2023 01:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

No. 11001-31-10-003-2015-00702-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado
DISPONE:

1. AGRÉGUESE a las diligencias la respuesta de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca (PDF34) y póngase en conocimiento de los interesados.

2. NIÉGUESE por improcedente la solicitud visible en el PDF35, de conformidad con lo previsto en los artículos 47 y 48 del C.G.P., como quiera que, los apoderados de las partes que fueron designados como partidores dentro del presente asunto no hacen partes de la lista de auxiliares de la justicia y sus honorarios fueron pactados con cada unos de sus representados.

3. De otra parte, teniendo en cuenta la solicitud visible en el PDF36, adviértase al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 40</p> <p>MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba7e027d88ee1ca52ebc6a236d00c60d3e011e75026986b1ac54df3523fe071**

Documento generado en 05/10/2023 01:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>